JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

A G U A D A S, C A L D A S
Calle 6 No. 5-23
Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 02 de febrero de 2021

PROCESO:	DECLARATORIA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	MARYLUZ MURILLO FRANCO
DEMANDADO:	CARLOS FERNANDO BETANCUR FLÓREZ
RADICADO:	17013310300120210000900

La demanda referenciada fue allegada al reparto de este despacho, y al hacer el estudio temprano de la misma con la finalidad de cumplir con los presupuestos procesales, se debe inadmitir por carecer de los requisitos que a continuación se enuncian:

- Al examinar el memorial poder esa dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Aguadas (Reparto), y contiene la iniciación del proceso de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, mientras que en la demanda pretende además la declaración de la existencia de la unión marital de hecho, y acorde con lo reglado en la parte in fine del primer inciso del artículo 74 de la Obra General del proceso, los poderes deben determinarse claramente, además, excede las facultades de su poderdante tal como nos lo enseña el artículo 2157 de la Obra Civil.

- Omitió mencionar el canal digital de la demandante como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

- Como instó la inscripción de la demanda, deberá indicar la cuantía a fin de poder fijar la caución en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 de la Codificación Adjetiva.

- En el acápite de cuantía y competencia, no dice porque este despacho es competente, pues no indica el último domicilio común anterior, simplemente expone que en este municipio no existe juez de familia.

Se le previene a la parte pretensora que para la solicitud de documentos, deberá aportarlos conforme a lo previsto en los artículos 78 – 10; 173 y 275 inciso segundo del compendio General Procesal.

Al tenor de lo expuesto en el artículo 91 del Estatuto General del Proceso, se le concede a la parte interesada el término de cinco 5) días, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

Al abogado **ESTEBÁN GRISALES ARIAS,** se le reconoce personería amplia y suficiente para que represente a su poderdante acorde con lo plasmado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6ac8615ba8fddb9a4e6c049cc6b99228552f0955cb4f3779d766254a7f7b313
Documento generado en 02/02/2021 04:22:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica